



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 129-2024-MDI/GM

Independencia, 21 de mayo de 2024



CODIGO TRAMITE

188133-5

<http://sgd3mdi.muniid:pd/repo.php?f=4465726p=35703>

VISTOS:

El Informe Legal N°288-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 16 de mayo de 2024, el Informe N°13-2024-MDI/GAYF/SGLYGP/CONT, de fecha 25 de abril de 2024, el Informe N° 1126-2024-MDI-GDUyR-SGOP/JCMO-SG, de fecha 03 de mayo de 2024, el Informe N°318-2024-MDI/GDUyR/G, de fecha 09 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, asimismo, el inciso 8 del artículo 195° de la norma fundamental, prevé que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo";

Que, Con fecha 18 de diciembre de 2023, se suscribe entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el Ing. Carlos Sánchez Obregón, el Contrato N° 165-2023-MDI-GAyF, contratación de consultoría de supervisor de la actividad: "Mantenimiento de Acceso, Señalización y Otros Recursos Turísticos de la Laguna de Churup, Distrito de Independencia-Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash", estableciéndose en su CLAUSULA QUINTA: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN el de 75 días calendarios, rigiendo el contrato de la siguiente manera: 45 días calendarios desde el día de inicio de la ejecución de la actividad y 30 días calendarios para la liquidación de la actividad. Asimismo, la CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, señala, entre otros supuestos, que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la ejecución del contrato;

Que, a través del Contrato N° 10-2024-MDI/GM, de fecha 21 de marzo de 2024, la Municipalidad Distrital de Independencia y el Consorcio Señor de Mayo, suscriben la contratación del servicio de ejecución de la actividad: "Mantenimiento de Acceso, Señalización y Otros Recursos Turísticos de la Laguna de Churup, Distrito de Independencia-Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash";





Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



03

Que, mediante la Carta de Renuncia contenida en el expediente N° 188133, obrante en autos de fecha 10 de abril de 2024, el Sr. Carlos Sánchez Obregón, señala: "(...) como es de conocimiento hasta la fecha y habiendo transcurrido más de tres meses desde la firma del contrato, no se ha iniciado la actividad materia de contrato para la supervisión de la actividad; por lo que presento mi renuncia irrevocable como supervisor de la actividad (...) y habiéndose presentado una oferta laboral en otra Entidad (...)";

Que, según el INFORME N° 1126-2024- MDI/GDUyR-SGOP/JCMO-SG, de fecha 07 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas, señala: "3.3(...) a la fecha no se ha dado inicio la ejecución del servicio de mantenimiento denominado: "Mantenimiento de Acceso, Señalización y Otros Recursos Turísticos de la Laguna de Churup, Distrito de Independencia-Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash", toda vez que, el Contrato de ejecución del servicio de mantenimiento se suscribió el 21 de marzo de 2024, y por encontrarse en trámite la solicitud de autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), el mismo que ha sido presentado ante la Dirección Desconcentrada de Cultura - Ancash, para su pronunciamiento correspondiente, hechos que conllevaron a las demoras para el inicio de las actividades, aunado a ello, 3.4 (...) de la revisión y análisis de las bases integradas del procedimiento de selección AS N° 057-2023-MDI/CS-1 (Primera convocatoria), para la contratación del servicio de ejecución de la actividad: "Mantenimiento de Acceso, Señalización y Otros Recursos Turísticos de la Laguna de Churup, Distrito de Independencia-Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash", páginas 18-20 de los términos de referencia, (...), estipula que el plazo de la ejecución de toda la prestación será de 45 días calendario (...), contados a partir del día siguiente de la entrega del área a realizar el servicio, mediante acta firmada entre el contratista y los representantes de la Entidad, el cual deberá ser firmada dentro de los quince (15) días después de haber firmado el contrato; sin embargo, la Entidad no ha realizado aún la entrega del terreno para el inicio de las actividades del mantenimiento, debido al trámite iniciado ante la Dirección Desconcentrada de Cultura - Ancash solicitando la aprobación y autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico. 3.5 (...) De acuerdo al cronograma antes indicado, el procedimiento de selección se desarrolló en las fechas señaladas, y con fecha 29 de febrero de 2024 el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al CONSORCIO SEÑOR DE MAYO, perfeccionándose el Contrato N° 10-2024-MDI/GM entre la Entidad y el referido Consorcio el 21 de marzo de 2024; en tanto, la contratación de consultoría de supervisor de actividad se efectuó mediante adjudicación directa, debido a que, el monto de la supervisión no superaba las 8UIT, suscribiéndose el Contrato N° 165-2023-MDI-GAyF con fecha 27 de diciembre de 2023 (...), advirtiéndose que, el Contrato de Supervisión fue suscrito con fecha anterior a la firma del contrato de ejecución, sin embargo, no se pudo dar inicio a la ejecución del mantenimiento por encontrarse vinculado al contrato de ejecución del mantenimiento a ser supervisado." 3.7. (...) ha transcurrido más de cuatro meses, sin que se dé inicio la ejecución de la Actividad, situación que habría motivado que el Ing. Carlos Sánchez Obregón considere otras ofertas laborales, y consecuentemente la imposibilidad de la continuación con sus servicios como Supervisor de la referida Actividad de Mantenimiento, otro hecho es el incumplimiento de parte de la Entidad respecto a las condiciones para el inicio de la Actividad a que se refiere el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la CLAUSULA QUINTA: Plazo de la ejecución de la prestación del Contrato N° 165-2023-MDI-GAyF.(...)" Concluyendo: "(...) que resulta procedente que se resuelva el Contrato N° 165-2023-MDI-GAyF";

Que, de conformidad al artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece lo siguiente: "Artículo 164. Causales de resolución (...) 164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por





Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”;

Que, de acuerdo al numeral 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, señala: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”;

Que, mediante el Contrato N° 165-2023-MDI-GAyF, de fecha 18 de diciembre de 2023, surgió una relación jurídico patrimonial entre esta Entidad y el Ing. Carlos Sánchez Obregón, quien se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad; mientras que, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes, de conformidad con lo previsto en el contrato y en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, es de verse del INFORME N° 1126-2024- MDI/GDUyR-SGOP/JCMO-SG, de fecha 07 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas sustenta técnicamente la resolución del Contrato N° 165-2023-MDI-GAyF; precisando que: “nos encontramos ante un desfase en el proceso de contratación: 1) El proceso de selección y contratación del ejecutor del servicio de mantenimiento, y 2) El proceso de contratación del supervisor del mantenimiento; toda vez que, el primero se realizó mediante convocatoria pública a través de la Adjudicación Simplificada N°057-2023-MDI/CS-1, (...), el cual se llevó a cabo según cronograma y plazos que se encuentran regulados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en tanto, la contratación de consultoría para la supervisión de la actividad se efectuó mediante adjudicación directa, debido a que, el monto de la supervisión no superaba las 8 UIT, cuyo plazo de selección y contratación son menores al proceso de convocatoria pública, suscribiéndose el contrato de supervisión con fecha anterior al de la ejecución, imposibilitando que se dé inicio el mantenimiento dentro de los plazos previsto.” Y opinando que, resulta procedente que se resuelva el Contrato N° 165-2023-MDI-GAyF;

Que, es así que cuando Una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas; por lo que, ante la imposibilidad del Ing. Carlos Sánchez Obregón de dar cumplimiento de sus obligaciones como supervisor dentro del plazo previsto en el Contrato N° 165-2023-MDI-GAyF, ello debido a que no se dio con el inicio a la ejecución del mantenimiento para el cual fue contratado; es que, se debe proceder con la resolución del Contrato N° 165-2023-MDI-GAyF, de fecha 18 de diciembre de 2023, debiendo esta formalizarse a través de acto resolutivo; Por tanto, en atención al INFORME N° 1126-2024- MDI/GDUyR-SGOP/JCMO-SG, se debe proceder a realizar la resolución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto a la base legal aplicable, se debe señalar que el artículo 36° inciso 36.1 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, prevé que: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, (...), por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el reglamento (...). 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados”. En concordancia con ello, el artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2015-EF - Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, dispone como



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



causales de resolución, las siguientes: "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello". Asimismo, el artículo 165°, inciso 165.1, prevé que "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato" y el inciso 165.3 dispone que "El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2";

Que, asimismo, debe tenerse en consideración lo preceptuado por el artículo 47° del TUO de la Ley N° 30225, que dispone que: "47.2 En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros"; por lo que corresponderá realizar lo pertinente respecto a la presente resolución;

Estando a lo dispuesto a las facultades conferidas a la Gerencia Municipal en el literal b) del numeral 3.1.2, del artículo 3°, de la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI de fecha 13 de abril del 2023 y; con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 165-2023-MDI-GAyF, de fecha 18 de diciembre de 2023, contratación de consultoría de supervisor de la actividad: "MANTENIMIENTO DE ACCESO, SEÑALIZACIÓN Y OTROS RECURSOS TURÍSTICOS DE LA LAGUNA DE CHURUP, DISTRITO DE INDEPENDENCIA -PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por la configuración de la causal de Resolución de Contrato establecidas en el Numeral 164.4, del artículo 164°, concordante con el numeral 165.5 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, notifique mediante carta notarial la resolución del Contrato N° 165-2023-MDI-GAyF, de fecha 18 de diciembre de 2023, al señor CARLOS SANCHEZ OBREGON.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, realice el registro de la presente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Mag. Vicente Elmer Rodríguez Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL